

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XV



C. S. I. C.
1978
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XV



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1978

S U M A R I O

Páginas

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1977, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
Apuntes para una futura bibliografía del Instituto (Continuación), por <i>M. P. J.</i> ...	15

ESTUDIOS

Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	27
Contribución a la obra de Juan Gómez de Mora, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	59
El Colegio de Niños Desamparados de Madrid, por <i>María del Carmen Simón Palmer</i>	73
El arte del Paular en los documentos del Archivo Histórico Nacional (Continuación), por <i>Mercedes Agulló y Cobo</i>	85
El convento del Carmen de Madrid (Parte II), por <i>Balbino Velasco, O. Carm.</i>	123
En el tercer centenario de la muerte del platero real Luis de Zabalza, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos y Alicia Montuenga Barreira</i>	147
La capilla de la Inmaculada Concepción en la iglesia parroquial de Navalcarnero, por <i>M.ª Pilar Corella Suárez</i>	163
Una embajada rusa en la Corte de Carlos II, por <i>Antonio Domínguez Ortiz</i>	171
Las pinturas del cuarto de la Reina María Luisa Gabriela de Saboya en el Alcázar de Madrid. 1703, por <i>Juan J. Luna</i>	187
La iglesia de San Antón y el convento de los Padres Escolapios, de la calle de Hortaleza, por <i>Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso</i>	207
La real orden de Carlos III «sobre edificar en yermos y levantar casas bajas» y la construcción en Madrid en la segunda mitad del siglo XVIII, por <i>María de los Santos García Felguera</i>	241
Los Miranda, pintores madrileños del siglo XVIII, por <i>Teresa Jiménez Priego</i>	255
Notas geográfico-históricas de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el siglo XVIII, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	279

	<u>Páginas</u>
Absolutismo y clases sociales: los voluntarios realistas de Madrid (1823-1833), por <i>Juan Sisinio Pérez Garzón</i>	295
El comercio y la pequeña industria de Madrid en la obra de don Benito Pérez Galdós, por <i>Federico Carlos Sainz de Robles</i>	311
Ciudad y acción municipal: la política de vivienda del Ayuntamiento de Madrid (1868-1978), por <i>Manuel Valenzuela Rubio</i>	327
La juventud madrileña y el partido republicano. La polémica de la edad electoral y su reflejo en las elecciones de 1873, por <i>Angel Bahamonde Magro y Julián Toro Mérida</i>	363
El Ateneo de Madrid, círculo de convivencia intelectual (1885-1913), por <i>Francisco Villacorta Baños</i>	381
La familia de Rosales, por <i>Enrique Pardo Canalis</i>	421
La enseñanza en la provincia de Madrid, por <i>Antonio Aparisi</i>	433
El Instituto de San Isidro de Madrid (1936-1943), por <i>María Luisa Carballo Dávila</i> ...	453

MEMORIAS Y RECUERDOS

Hojas sueltas de unas largas memorias, por <i>José Montero Alonso</i>	469
--	-----

ABSOLUTISMO Y CLASES SOCIALES: LOS VOLUNTARIOS REALISTAS DE MADRID (1823-1833)

Por JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN

¿Qué se sabe de los cuerpos de Voluntarios realistas sino que durante diez años constituyeron el brazo armado de la reacción absolutista? Apenas corren los tópicos en la bibliografía, al ser ésta escasa y limitada¹. Por el contrario, los planteamientos metodológicos de Jaime Torras, Julio Aróstegui y Manuel Ardit —por citar los más recientes— significan un punto de partida y ejemplos concretos para el pertinente análisis científico de la intervención de las clases populares en el complejo *proceso revolucionario antifeudal* de la burguesía española². Encontrar la conexión entre ideología, situación socioeconómica y actitud política exige investigaciones que, aunque monográficas, no pierdan de vista la trabazón de los diversos niveles estructurales de un régimen.

Eso pretendemos por nuestra parte al verificar la composición social de los Voluntarios realistas. Su conocimiento puede contribuir a la explicitación de los mecanismos ideológicos del comportamiento de los grupos integrantes de un ámbito social específico, en este caso el madrileño. De momento perma-

¹ Tan sólo dos artículos sobre el tema: FEDERICO SUÁREZ, «Los cuerpos de Voluntarios realistas. Notas para su estudio», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXVI, Madrid, 1956, pág. 47-88; y FRANCISCO MARTÍNEZ QUESADA, «Los cuerpos de voluntarios realistas», en *Revista de Historia Militar*, año XVIII, 1974, n.º 37, págs. 105-135. El primero se centra sobre todo en el reglamento de 1826. El segundo, sin indicar con precisión las fuentes, se limita a parafrasear el reglamento de 1824.

² Para estos aspectos, ver JAIME TORRAS, *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Barcelona, Ed. Ariel, 1976, sobre todo el cap. 1.º; JULIO ARÓSTEGUI, «El manifiesto de la *Federación de Realistas Puros (1826)*. Contribución al estudio de los grupos políticos en el reinado de Fernando VII», en *Estudios de Historia Contemporánea*, Inst. J. Zurita, Madrid, 1976, vol. I, págs. 119-185; MANUEL ARDIT, *Revolución liberal y revuelta campesina (1789-1840)*, Barcelona, Ed. Ariel, 1978, y ENRIQUE SEBASTIÁN DOMINGO, «Crisis de los factores mediatizantes del régimen feudal. Feudalismo y guerra campesina en la Valencia de 1835», en VV. AA. *La cuestión agraria en la España contemporánea. Universidad de Pau*, Madrid, Edicusa, 1976.

necemos en el nivel de las hipótesis; porque la interpretación de tales comportamientos requiere más trabajos de archivo sobre la evolución de las clases sociales en tan contradictorio período de transición como es la primera mitad del siglo XIX. La peculiar articulación de las relaciones sociales en cada zona impide la generalización cómoda y la simplificación para toda la península.

1. La inestabilidad contrarrevolucionaria

Los vaivenes políticos del siglo XIX no son sino alternativas en la lucha socioeconómica protagonizada por el empuje creciente de los grupos e intereses burgueses. Pero no pertenece a éstos la exclusiva de tal proceso histórico, aunque en su desarrollo sí lograron imponer su hegemonía. En tan vasto fenómeno revolucionario se vieron implicadas todas las capas de la población española, de una forma o de otra.

Uno de estos vaivenes, el de 1823 a 1833, se conoce por la «década ominosa». Así lo calificó la historiografía liberal porque advirtió en esos años un denominador común: la represión del progreso histórico; progreso que, en la lógica de los historiadores liberales, encarnaban las corrientes burguesas².

La reinstalación del absolutismo en 1823 revistió un carácter diferente a la efectuada en 1814. A pesar de las contiendas entre las fuerzas constitucionales durante el Trienio, el poder burgués se consolidaba en todo el espacio peninsular. Los «alzamientos realistas» se encontraban dominados prácticamente al comenzar el año 1823, y la fracción progresista del liberalismo controlaba el ejecutivo y el legislativo. Tuvieron que ser tropas extranjeras las que restaurasen en el poder a los defensores del agonizante *antiguo régimen* (rey absoluto, clero y aristocracia feudal).

No erraba la historiografía liberal al considerar que la represión definía de modo determinante la última década del absolutismo³. Y una represión que, como destacan Sarrailh y Artola, en modo alguno fue «espontánea como se pretendió»⁴. Era la única manera de frenar el ascenso de las nuevas fuer-

² Para una interpretación sugerente y rigurosa de estos años, ver MARC BALDÓ LACOMBA, «Els inicis de l'ominosa dècada al País Valencià: aspectes d'una contrarrevolució (1823-1827)», en *Estudis d'Història Contemporània del País Valencià*, Facultat de Geografia i Història, Departament d'història contemporània, Valencia, 1978.

³ Sobre la represión, ver MARIANO y JOSÉ LUIS PESET, «Legislación contra liberales en los comienzos de la década absolutista (1823-1825)», en *A.H.D.E.*, t. XXXVII, Madrid, 1967; PEDRO PEGENAUTE, *Represión política en el reinado de Fernando VII: las Comisiones militares (1824-1825)*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1974; y como obra general la de ALICIA FIESTAS LOZA, *Los delitos políticos (1808-1936)*, Salamanca, 1977.

⁴ M. ARTOLA, *Antiguo régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ed. Ariel, 1978, pág. 252;

zas históricas. Pero el que hubiera organización por parte de las minorías absolutistas no significa que éstas no tuvieran el apoyo de importantes capas sociales descontentas con el régimen del Trienio. Descontento que procedía de los más perjudicados por las nuevas condiciones económicas establecidas por los liberales: clero y masas populares sobre todo. Y éstas en una doble vertiente: además de desposeídas, veían frustradas sus aspiraciones puestas en un régimen que hablaba de la igualdad de todos los ciudadanos.

Por esto, las clases populares, que desde principios de siglo se venían manifestando *antifeudales*, en estrecha alianza con el programa burgués, desde ahora comenzarán a afirmarse también como *antiburguesas*. La experiencia histórica les mostraba que ambos sistemas socioeconómicos equivalían a su sometimiento e instrumentalización política. Así, después de un trienio constitucional en que se había agudizado la crisis económica y se habían empobrecido amplias capas urbanas y campesinas, se desembocó en tan paradójica alianza de clases como la que se refleja en los cuerpos de Voluntarios realistas. Voluntario realista llegó a ser en la época sinónimo de proletario.

El absolutismo no pudo organizar el cuerpo armado que correspondiera a la estructura social que intentaba mantener. Las *clases medias*, protagonistas del Trienio, se retraían. Las fuerzas dirigentes del absolutismo no se bastaban por su escasa incidencia social. Así, tuvieron que recurrir a una legión de empleados, menestrales empobrecidos o campesinos desposeídos... En ellos encontraron o la fidelidad inevitable del empleado o el malestar anti-burgués, que en modo alguno suponía el deseo de una simple vuelta a la situación previa a 1820, como se intentaba desde el poder.

Los sucesivos reglamentos para los Voluntarios realistas y la cronología sociológica de los alistamientos corroboran la contradicción entre los propósitos del legislador y la realidad sociohistórica. Si en un primer momento intenta atraerse a las clases propietarias (reglamento de 1824), el retraimiento de éstas obligó a suprimir trabas de tipo social (reglamento de 1826), volviendo a la línea exaltada que se había seguido en los primeros meses de absolutismo cuando se organizaban los primeros realistas. Así devino una fuerza armada proletaria, evidenciando de raíz la debilidad del absolutismo y, en consecuencia, su inestabilidad, porque tuvo que estar continuamente sobre los realistas para controlar su actuación. Además el poder absolutista no confiaba en un ejército minado por el liberalismo.

Se organizaron los Voluntarios realistas desde el primer momento en que entraron por la frontera las tropas absolutistas y comenzó la actuación de la

y J. SARRAILH, *La contre-révolution sous la Régence de Madrid (mai-octobre, 1823)*, Bourdeaux, 1930.

Junta provisional de gobierno presidida por Eguía, representante de la tendencia más exaltada. Este pretendía disolver el ejército y organizar en su contra una fuerza totalmente adicta de voluntarios. En los meses de abril y mayo de 1823 en que actuó al frente de la Junta provisional en las zonas que iban ocupando los invasores, no se limitó a restablecer la situación previa al pronunciamiento de Riego. Dos aportaciones efectuó en su mandato que continuarán el resto de la década: las comisiones de purificación y los cuerpos de Voluntarios realistas.

Si con las primeras se controlaba a toda la población y se reprimía cualquier vestigio liberal, con los voluntarios se pretendía asociar a semejante tarea al máximo de súbditos de la Corona, aglutinándolos ideológicamente. Los cuerpos de realistas cumplían así una doble tarea: *coactiva e ideológica*. Mantenían por la fuerza el régimen absolutista, vigilaban posibles brotes de constitucionalismo y se cohesionaban ideológicamente en tal praxis.

La Regencia nombrada el 25 de mayo, a iniciativa de Angulema, y presidida por el duque del Infantado, continuó las directrices marcadas por Eguía. En lo referente a las instituciones armadas, apoyo del régimen restaurado, se llegó a una decisión intermedia posteriormente, bajo el gubierno de Ofalia y Calomarde, ya entrado el año 1824. No se disolvió el ejército pero se potenció la organización de realistas y se pactó la presencia del ejército de ocupación francés. Esto acontecía en febrero de 1824. Con tales soportes armados —cuerpos de voluntarios radicalizados socialmente y tropas extranjeras— no podía estabilizarse el absolutismo⁵.

2. La réplica de la Milicia nacional

La Junta de gobierno de Eguía desarticulaba a los milicianos y organizaba simultáneamente en las sucesivas poblaciones bajo su control los cuerpos de realistas, fuerza armada antagónica, aunque calcada. Desde Burgos, el 14 de mayo de 1823 dotaba a estos cuerpos de un reglamento interino que a las pocas semanas asumiría la Regencia del reino en uno de sus primeros actos legislativos. Así, el 10 de junio la Regencia decreta de modo definitivo lo que en Burgos se expedía como provisional, al ver «con placer los ventajosos

⁵ Sin duda, la falta de apoyo militar significaba la ausencia de un más profundo apoyo, el de los grupos sociales burgueses, sin los cuales no encontraba soluciones ni hacendísticas ni políticas el Estado absoluto. Para estos aspectos, ver J. FONTANA, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo régimen español: 1823-1833*, Madrid, Inst. Estudios Fiscales, 1973; y M. ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1968.

resultados que produce la ejecución del reglamento interino... y convencida de la utilidad que debe seguirse de que se generalice»⁶.

En este primer momento sólo se pretende organizar y armar a los enemigos del liberalismo, o más bien a los perjudicados por el régimen burgués, pues no era otra la condición exigida para el ingreso en las filas de los realistas: querer «abolir enteramente el llamado sistema constitucional, que tantos males ha causado a toda la Nación y a sus individuos»⁷. Estos individuos *arruinados* nos remiten a las condiciones objetivas de los alistados en el primer momento. Además se facilitaba el ingreso: bastaba con la escarapela militar como distintivo de su condición, no exigiendo uniforme, elemento encarecedor y de retraimiento para los carentes de medios económicos (artículo 5.º). Durante el Trienio, la obligatoriedad del uniforme había provocado disputas y había alejado de la Milicia nacional a elementos populares. Ahora, por el contrario, se concedía lo que los gobiernos liberales negaron: el uso de la escarapela como requisito suficiente.

Las restantes condiciones exigidas para el ingreso («buena conducta, honradez conocida, amor a nuestro soberano y adhesión decidida a la justa causa de restablecerle en su trono») permanecían en la esfera de lo discrecional y subjetivo, a la vez que protocolario en cualquier reglamento que tuviera fines políticos. Por lo demás, había que asegurarse de cualquier posible infiltración. Las solicitudes se dirigirían al ayuntamiento correspondiente. Una comisión de ocho individuos, elegidos entre los primeros suscritos, informaría de las solicitudes al ayuntamiento y éste aprobaría, al fin, los admitidos definitivamente (art. 2.º). El ayuntamiento también tenía la facultad de nombrar a jefes y oficiales (art. 3.º).

Los voluntarios se destinaban a servicios de orden en el interior de las poblaciones. El artículo 6.º del decreto de la Regencia especificaba las obligaciones: «presentarse con armas o sin ellas en los sitios determinados donde se les convoque por sus jefes a tomar órdenes o hacer servicio dentro de la población, sus términos y barrios; mantener el orden y policía interior, patrullando de día y noche, según lo exijan las circunstancias, y en los días de funciones y regocijos públicos que se dispongan por el Ayuntamiento; dar cuerpos de guardia para las casas consistoriales, teatros y demás sitios donde se ejecuten las funciones, o sea precisa su asistencia, como también en los incendios, quimeras y otros acontecimientos que puedan producir algún desorden popular, y presentarse todos al toque de generala»⁸.

⁶ Decreto de la Regencia de 10 de junio de 1823, en AVS, 3-435-50. AVS, abreviatura del Archivo de la Villa de Madrid, sección de Secretaría.

⁷ Artículo 1.º del decreto de 10 de junio cit. supra.

⁸ *Ibidem*, art. 6.º

Son aspectos que los realistas cumplían igual que la Milicia nacional durante el Trienio: mantenimiento del orden público bajo el mando de las autoridades locales, corregidor y ayuntamiento. En ambos casos suplían tareas que antes efectuaban tropas reales o circunstanciales rondas de vecinos honrados. Sin embargo, la Regencia especificaba que el servicio de los realistas sería temporal, hasta que restablecido el rey absoluto decidiera (art. 8.º). Aunque dependían de los ayuntamientos, quedaban en última instancia bajo el mando de los capitanes generales.

Con esta mínima estructura se constituyeron las fuerzas realistas como réplica a la Milicia con la que existían, no obstante, notables diferencias. La más definitiva: la ausencia de una selección socioeconómica para el ingreso. Si la Milicia, desde los primeros días constitucionales de 1820, se reclutaba entre las *clases propietarias* y excluía taxativamente a los carentes de medios de producir o de subsistir, los realistas, por el contrario, no ponían tales trabas sino que además convocaban a los dañados económicamente por el régimen liberal. Eso sí, ambas instituciones requerían fidelidad ideológica⁹. La similitud era tal que en un documento del ministro del Interior, Josef Aznares, se denomina «Milicia realista» a los nuevos cuerpos armados.

Con el decreto tan breve y tan poco delimitado de la Regencia surgieron de inmediato los problemas a la hora del alistamiento. Así ocurrió en el caso que analizamos, en el de Madrid, cuya comisión de admisión de voluntarios planteó continuas dudas al gobierno de la Regencia. Estaba integrada la comisión por diez miembros, en lugar de los ocho decretados. Pertenecía cada uno a un cuartel. Formalizaron sus reuniones desde el 25 de junio de 1823, ante los continuos apremios del ministro del Interior, Aznares, pues hasta el día 21 no había publicado en un bando el Ayuntamiento de Madrid el decreto de la Regencia del día 10, del que ya se ha hablado¹⁰. En el bando se daba un plazo de veinte días para admitir las solicitudes.

Tuvo que insistir Aznares el día 26 de junio¹¹. A los dos días, la comisión había recibido ya 1.381 solicitudes que el Ayuntamiento estudió de inmediato. El Corregidor propuso que los voluntarios usaran uniforme porque ya había por las calles numerosas personas que, por el solo hecho de haber escrito la solicitud para alistarse, estaban llevando las escarapelas. El Ayuntamiento

⁹ Para los diversos aspectos de la Milicia nacional en el Trienio, ver nuestro trabajo *Milicia nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño (1808-1874)*, Madrid, C.S.I.C., 1978.

¹⁰ La comisión de admisión de solicitudes estaba integrada por: presidente, Vicente Frígola; vicepresidente, José Salomé García Puente; vocales, Joaquín Acosta, José Teodoro Santos, Pedro Selva, José Rufino Cruzat, José Collado, José Salomón, Lucas M.º Alonso y Manuel Baquerizo. En *AVS*, 3-435-50.

¹¹ *AVS*, 3-435-50.

acordó prohibir su uso y publicarlo en el *Diario de Avisos*, además de elevar la correspondiente consulta a la Regencia sobre la obligatoriedad del uniforme. No accedió la máxima autoridad ¹².

El día 3 de julio se habían recibido ya 1.906 solicitudes, y el día 9 eran 1.997 ¹³. Pero conforme avanzaba la organización aumentaban los problemas. De hecho, hasta el 23 de julio no aparecen en el *Diario de Avisos* las listas de los aprobados, y eso a cuentagotas. De tantas solicitudes sólo se aprobaron en julio 291, correspondiendo más de la mitad a empleados, como se desprende del cuadro final. Y es que los criterios de la comisión diferían de los de la Regencia. La comisión proponía el 6 de julio establecer dos cuerpos dentro de los voluntarios, puesto que *la igualdad es la planta perniciosa de los revolucionarios y hay que extirparla* ¹⁴:

- un cuerpo formado por hacendados, labradores, empleados, fabricantes, profesores de nobles artes, maestros de ciencias, oficiales militares, comerciantes y gremios mayores;
- otro organizado con los gremios menores, artesanos y braceros.

Los jefes serían nombrados del seno de cada cuerpo para que correspondiera a su clase social. La Regencia contestaba a la semana, dejándolo a la discreción del Ayuntamiento madrileño. Pero a la vez volvía a negar la obligatoriedad del uniforme que insistentemente reclamaba el Ayuntamiento. Cedió, sin embargo, dos días después, poniendo como condición que tal requisito no fuera pretexto para excluir de los realistas a «los que se hallen imposibilitados de costearlo» ¹⁵.

Sin duda, diferentes conceptos de los voluntarios realistas tenían el Gobierno absolutista y el Ayuntamiento madrileño. Al primero le preocupaba alistar a todos los grupos sociales, en su intento de borrar el liberalismo; el segundo intentaba atraerse a las clases propietarias en cuanto dominantes dentro de la sociedad, poniendo cortapisas a las clases proletarizadas.

De modo explícito se expresa el ayuntamiento ante el alistamiento de los jóvenes. Propone incluir sólo a los cabezas de familia, porque «tienen sentada la cabeza y algo que defender». Habría menos voluntarios, pero más fieles y seguros, argumenta ante la Regencia. Por eso propone excluir a los jóvenes, «fácil presa de las ideas revolucionarias» y, en contrapartida, admitir a los mayores de cincuenta años, siempre que fueran fieles al rey.

¹² Contesta la Regencia de modo negativo el 9 de julio, *AVS*, 3-435-50.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*, propuesta de la comisión a la Regencia fechada el 6 de julio de 1823.

¹⁵ *Ibidem*.

¿Qué propósitos guiaban al ayuntamiento? Sin duda los de defender el orden, y esto desde la óptica de los propietarios. Coincidencia básica con las intenciones del ayuntamiento constitucional cuando organizaba la Milicia nacional. Y es que en el caso de Madrid —para los diversos periodos que hemos investigado— el entramado de intereses locales se sobrepone a una u otra ideología y siempre se encuentran defendidos convenientemente en la Corporación municipal, en cualquier coyuntura política ¹⁶. Por eso, no era casualidad que, a iniciativa de esta Corporación, el gobierno expediera el 24 de febrero de 1824 una real orden contra los excesos de los voluntarios realistas ¹⁷.

Las iniciativas del Ayuntamiento de Madrid encontraban acogida ante la Regencia, al fin. Esta resolvió admitir a los de más de cincuenta años y también a los hijos de familia con veinte años, con permiso de sus padres y reunidas las condiciones exigidas, siempre que faltase gente para completar los batallones ¹⁸. En el cuadro estadístico final consta el escaso número de jóvenes admitidos: 51 en 1823 y un total de 88 entre todos los alistados en diez años.

3. El reglamento de 1824 ¹⁹

A partir de enero de 1824, con el gabinete Ofalia se formalizaron las instituciones absolutistas. Desde ahora tres ministros permanecerán en los sucesivos gabinetes: Calomarde en Justicia y pronto en Secretaría de Estado, López Ballesteros en Hacienda y Salazar en Marina. Por presión de las potencias europeas se encontraban a primeros de 1824 también Ofalia y José Cruz (Secretario de Estado y ministro de Guerra, respectivamente) que representaban el absolutismo moderado y la posibilidad de la amnistía.

La cuestión de las fuerzas armadas al servicio del régimen restaurado se solventó en febrero con dos medidas: el convenio de permanencia de 45.000

¹⁶ Sobre el funcionamiento del Ayuntamiento madrileño de 1808 a 1814, bajo los diversos vaivenes militares, ver trabajo citado en nota 9 sobre *Milicia nacional y revolución burguesa...*, cap. II.

¹⁷ *AVS*, 2-221-3.

¹⁸ La Regencia aprueba tales requerimientos el 23 de julio; ver en *AVS*, 3-435-50. Se publica la decisión en *Diario de Madrid*, 24 de julio de 1823.

¹⁹ Federico Suárez, en el artículo citado en nota 1, conjetura que este reglamento es provisional y sin valor oficial, porque lo desconoce, según él mismo confiesa. En modo alguno; el artículo 248 rezaba así: «Este Reglamento de los cuerpos de Voluntarios realistas es general para todas las provincias y pueblos de la Península, sin ninguna excepción; quedando derogados todos los anteriores, incluso los provisionales que se hayan formado para algunas provincias y cuerpos en particular. Por tanto ordeno y mando... que observen y guarden inviolablemente... sin interpretación alguna, cuanto expresa el presente Reglamento...». Ver *Reglamento para los Cuerpos de Voluntarios Realistas*, de 26 de febrero de 1823 en *AVS*, 3-446-8.

soldados extranjeros en las 18 plazas más estratégicas, con el mando a cargo del comandante francés; y el reglamento decretado por el ministro de la Guerra, Cruz, para los Voluntarios realistas.

En el preámbulo el legislador explica las motivaciones del reglamento: controlar unas fuerzas organizadas provisional y desigualmente en cada localidad; conferirles, en consecuencia, «la uniformidad del impulso, que sólo debe venir de S. M.»; borrar los elementos de desorden existentes para evitar lo que ocurrió con las Milicias nacionales que fueron «el foco donde se inundaba la España con representaciones insolentes, escandalosas, subversivas e incendiarias, confederándose entre sí por medio de circulares para hacer oposición al mismo Gobierno a quien aparentaban obedecer, y al que fingían amar para cometer todo género de excesos y desórdenes...»²⁰.

Había que prevenir posibles desviaciones, ya procediesen de elementos exaltados absolutistas, ya de constitucionales infiltrados en una fuerza organizada de modo dispar y precipitado. Preocupa sobre manera la sumisión de tan importante cuerpo armado:

«El conocimiento detallado y prolijo de las respectivas obligaciones es la sólida base establecida para afianzar la disciplina y la subordinación. Por ellas no se reconocerá de hoy en adelante sino deberes, separando de la fuerza armada la escala turbulenta de los que llaman derechos, que sólo aprovecha a los revolucionarios»²¹.

En efecto, tanto preocupa la sujeción de los voluntarios que las dos terceras partes del reglamento se dedican a su pormenorización. Por ejemplo, en el capítulo de obligaciones del voluntario de caballería se detallan hasta las dos veces al día que ha de beber el caballo, el reconocimiento frecuente de la boca por si tiene alguna raspa, el esquila de orejas y crines el primer día de mes, los tres palmos de ronzal con que se debe atar al pesebre, etc. (art. 92 al 102)²².

A pesar de tan minuciosa enumeración, el legislador no olvida lo primordial, que también especifica con detalle:

Art. 58. La primera obligación del Voluntario realista es la obediencia a sus superiores, el respeto a las autoridades, la urbanidad y buen trato con todos sus

²⁰ *Reglamento para... Voluntarios Realistas*, AVS, 3-446-8.

²¹ *Ibidem*.

²² Una muestra de tal minuciosidad, el artículo 101: «Cuando llegue al tránsito o paraje destinado para quitar grupas colgará sus armas y arreos con curiosidad, pondrá las trabas al caballo, soltará el pretal y la grupera, aflojará las cinchas de la silla, moviéndosela un poco para que el caballo se desahogue, no se la quitará hasta que hayan pasado dos horas, y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella, para evitar que corriéndose las cinchas pueda lastimarle el espinazo o costillar».

vecinos y forasteros, su solicitud y cordial interés en corresponder a la confianza y llamamiento de sus jefes, en auxiliar a la autoridad, en socorrer y proteger al desvalido y al honrado y pacífico vecino contra los ataques o asechanzas de los malhechores, o contra las desgracias o desastres eventuales, como robos, agresiones e incendios; todas estas virtudes reunidas con las buenas costumbres, con la más exacta y puntual observancia de los preceptos de la Religión y de mis leyes y mandatos, y con un noble y esforzado celo contra las invasiones y proyectos revolucionarios, las tramas y asechanzas de las sectas y sociedades secretas, forman no solamente la primera, sino el compendio de las obligaciones del Voluntario realista. Su semblante y aspecto deben anunciar al hombre honrado, el vecino bueno y celoso, el amigo de su país, y un celador armado contra los perturbadores del orden establecido, y los atentadores o promovedores del trastorno. Su amor a las memorias religiosas y monárquicas, y a las tradiciones antiguas y recuerdos gloriosos de sus antepasados, de aquellos que han ennoblecido la opinión y el nombre español por su fe, por su honor y perseverancia; este amor a tan preciosas memorias y tradiciones será el distintivo de la profesión de fe pública que abraza, y que hará siempre resaltar en sus acciones y palabras. El torvo semblante y los ojos inquietos y fieros del enemigo de sus vecinos o del hombre revolucionario, deben aparecer siempre en visible contraste con el aspecto pacífico y sosegado, pero firme y esforzado, del Voluntario realista. El buen aseo y compostura en su traje y modales, el cuidado y limpieza de sus armas y efectos deberá ser el objeto constante de sus conatos. A los oficiales generales y particulares de mis Ejércitos y Armada, a los de sus cuerpos y sargentos de los mismos, así como a los cabos de sus compañías, y a las Justicias y demás autoridades saludará con atención, inclinando el cuerpo y la cabeza a la personas de más respeto.

Se insistía una vez más en el objetivo prioritario que daba sentido a tantas obligaciones: «combatir los revolucionarios y los conspiradores, y exterminar la revolución y las conspiraciones de cualquiera naturaleza y clase que sean» (art. 183). En consecuencia, van a dominar sus tareas policíacas y políticas sobre los servicios de orden normales dentro de la población. Estos servicios ordinarios, así como los extraordinarios, dentro o fuera de la población, se reglamentan calcando lo establecido por los liberales para la Milicia nacional, incluso hasta en la cuantía de los haberes correspondientes a servicios extras (título III del reglamento).

El título IV se dedica a la disciplina con un artículo inicial bien explícito: «La subordinación consiste en obedecer sin réplica ni dilación cuanto se mande concerniente al servicio» (art. 215). Se implanta la disciplina militar, de una «obediencia absoluta, puntualísima y sin el menor retardo» (art. 217), sin posibilidad de exigir explicaciones al mando (art. 219), prohibiendo taxativamente las representaciones colectivas o individuales para pedir o exigir algo (art. 221). Disciplina antagónica a la que regía en la Milicia nacional, basada en la igualdad de todos sus componentes en cuanto *ciudadanos sobe-*

ramos, principio que no debían olvidar nunca sus respectivos mandos²³. Lógico, pues se partía de un concepto distinto del origen de la autoridad para los realistas, tal como se expresa en el artículo 226 de su reglamento: «todo mando proviene y depende de mi Real voluntad».

Se delegaba en el ayuntamiento la facultad de admitir a los voluntarios, advirtiéndole que se utilizara «con mucha discreción y detenimiento» para lograr una «buena composición... [para] sostener el orden público»²⁴. A los capitanes generales se les otorgaba la máxima autoridad y las facultades necesarias así para fomentar la fuerza de los realistas como para contenerla «dentro de sus límites naturales»²⁵.

Empeñado el gabinete de Ofalia y el ministro de la Guerra, Cruz, en «fortificar las garantías del orden», se fijaba un número máximo de voluntarios por pueblo, uno por cada setenta y cinco almas (art. 239). Pero lo más importante, aparece la limitación socioeconómica que desde un principio trataba de establecer el Ayuntamiento de Madrid. Se confía la defensa del orden a los que tienen algo que defender y, por encima de la adhesión ideológica, se exige ser vecino con «rentas, industria u oficio, o modo honrado y conocido de vivir» (art. 1.º). Siempre con carácter voluntario. Se pretende hacer una milicia de propietarios absolutistas. Se imita a los constitucionales y, también como ellos, se exceptúa a los «jornaleros, y todos los que no puedan mantenerse a sí mismos y a sus familias los días que les toque de servicio en su pueblo. Y a los que de dichas circunstancias existiesen ya admitidos les relevo de esta obligación...» (art. 3.º).

No se cumplieron los propósitos del legislador. El absolutismo no coincidía con los intereses históricos de unas clases propietarias empeñadas en el cambio de las estructuras jurídicas feudales que paralizaban su crecimiento económico. Por eso, como se observa en el cuadro final sobre los realistas de Madrid, la proporción de los individuos que se pueden calificar como propietarios es ínfima. Sin embargo, destaca el porcentaje de capas asalariadas. Todo lo contrario de la Milicia nacional del Trienio.

Por otra parte, hubo resistencia por parte de los capitanes generales a fomentar un cuerpo armado independiente del ejército regular. En el mismo año 1824 y en el plazo de poco más de un mes, el nuevo ministro de la Guerra, Aymerich —antiguo jefe de los Voluntarios realistas—, tuvo que emitir dos

²³ Ver reglamento de 1822 en J. S. PÉREZ GARZÓN, *Milicia nacional y...*, págs. 256-268.

²⁴ *Reglamento... de 1824*, en AVS, 3-446-8, preámbulo del ministro José Cruz.

²⁵ *Ibidem*.

reales órdenes a los capitanes generales instándoles a esforzarse en su obligación de organizar los realistas en sus respectivas demarcaciones²⁶.

De las respuestas al cuestionario que el duque del Infantado envió a las autoridades militares y eclesiásticas en 1825, se extraen importantes evidencias sobre las resistencias a los cuerpos de realistas por parte de las autoridades locales civiles en numerosas poblaciones. Además se menciona la impopularidad de estas fuerzas, por más que se atribuya a infundios de los constitucionales o a los desórdenes que provocan liberales camuflados dentro de sus filas. Por el contrario, de estos informes también se desprende la total identificación de las autoridades eclesiásticas con las actuaciones de los realistas, e incluso alaban sus «excesos de celo», pues gracias a eso impiden cualquier brote revolucionario²⁷.

Que los absolutistas más radicales seguían desconfiando de la autoridad militar y de los ayuntamientos, se plasma una vez más en un panfleto editado en 1825, en el que reclamaban un mando único para todos los voluntarios del reino²⁸. Lo obtendrían en el reglamento de 1826.

4. El reglamento de 1826

El régimen absoluto no lograba consolidarse por más que perseverase en su línea represiva. En 1825 los desórdenes cundieron ante la crisis de subsistencias. Hubo relevo ministerial, presidido por el duque del Infantado, que consideró lo más urgente informarse de las causas de tales agitaciones sociopolíticas. Al año siguiente se agravaba la situación interior y además empeoraba la coyuntura internacional con la subida al trono en Portugal de Don Pedro que gobernaba por medio de una carta constitucional. Calomarde intervino favoreciendo a las fuerzas de conspiración absolutista portuguesas. No pudo llegar muy lejos, pues la crisis hacendística del Estado español se agudizaba aquel verano ante el fracaso de las reformas proyectadas²⁹.

El gobierno Calomarde optó por la reafirmación del absolutismo dentro de nuestras fronteras. En tal coyuntura y obedeciendo al ala más radical, se

²⁶ Reales órdenes de 6 de septiembre de 1824 y de 21 de octubre de 1824, citadas por FEDERICO SUÁREZ, *op. cit.*, supra en nota 1.

²⁷ Ver FEDERICO SUÁREZ, *Informes sobre el estado de España (1825), Estudio preliminar y notas de F. Suárez*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1966, en *Documentos del reinado de Fernando VII*, t. II.

²⁸ Ver *Reflexiones apologéticas y reglamentarias sobre las Milicias Realistas, y sobre su utilidad, necesidad y modo de fomentarlas*, Madrid, 1825, citadas ampliamente por F. Suárez en artículo citado en nota 1.

²⁹ Ver FONTANA, *op. cit.*, especialmente cap. IV.

decreta el nuevo reglamento para los Voluntarios realistas³⁰. Repite el reglamento de 1824, excepto en cuestiones fundamentales que enumeramos:

1) Desde ahora los realistas no dependen de la autoridad de los capitanes generales ni de los ayuntamientos sino que el mando se estructura de modo independiente y jerárquico a partir de un Inspector general —en directa relación con el rey— que nombra a los correspondientes subinspectores en provincias, así como a los jefes y oficiales de los cuerpos de voluntarios³¹.

2) Se flexibilizan las condiciones de admisión de voluntarios. Lo más significativo: ya no se excluye a los jornaleros; sólo se exige ser vecino con «modo honrado y conocido de vivir», además de la habitual adscripción ideológica.

3) Como novedad, se excluye a los antiguos milicianos voluntarios, a los compradores de bienes nacionales y a los que hubieran pertenecido a sociedades secretas o a sociedades patrióticas (art. 107).

4) Se privilegia al realista para obtener destinos, así como para ascensos, y que sus servicios contarían por una tercera parte si les tocara por sorteo entrar en el ejército (art. 7.º).

De estas cuatro innovaciones destacamos el cambio de rumbo en el reclutamiento de los voluntarios respecto a 1824. Ahora, en 1826, se privilegia la admisión de los jornaleros, tal como se desprende del artículo 10:

«Los ayuntamientos y funcionarios públicos preferirán, para los trabajos que puedan ofrecerse en los pueblos y en igualdad de circunstancias, a los Voluntarios realistas, en especial a los jornaleros, presentando éstos al efecto una certificación de su capitán autorizada por el jefe en apoyo de su conducta y honradez»³².

Se impone de nuevo el criterio exaltado que ya existiera en los alistamientos efectuados bajo la Regencia en 1823. Pero ya con la experiencia de tres años de organización. Por eso se concede tanta importancia al establecimiento de los nuevos mandos, que se regulan en un preámbulo especial bajo el título de la Inspección. El primer artículo expresa las intenciones de modo palmario: «Para la mejor organización, consolidación, aumento, disciplina y per-

³⁰ *Reglamento para los cuerpos de Voluntarios Realistas del Reino*, Madrid, Imp. J. Collado, 1826, en *AVS*, 3-446-8. Se decretó el 8 de junio de 1826.

³¹ Así consta en los 18 artículos primeros del reglamento. Sin embargo se establece una excepción en tan rígido control centralista de los voluntarios del reino, en una real orden adicional de ese mismo día 8 de junio. Afecta a los realistas de las provincias Vascongadas, que quedan bajo las órdenes de las Diputaciones de las tres provincias, que cumplen el papel de subinspectores. Las Diputaciones son las encargadas del alistamiento, de la elección de jefes y oficiales y de su mantenimiento, aunque siempre sometidas a la autoridad real y a la del inspector central.

³² *Reglamento... de 1826*, *AVS*, 3-446-8.

manencia de los cuerpos de Voluntarios realistas que debe haber en todos los pueblos del Reino, es mi soberana voluntad establecer... una Inspección general, que residirá en Madrid...»¹³.

Se suprime también la limitación establecida en 1824 y ahora se admite cualquier número de voluntarios, para así aislar los crecientes conatos de signo burgués que renacían en diversos rincones de la Península. Pero así lo que lograba el absolutismo era armar un potencial revolucionario cual eran las clases desposeídas y/o empobrecidas. De las experiencias negativas que estas clases tuvieron en el Trienio y en la década absolutista habría que partir para encontrar el origen del posterior republicanismo (antimonárquico y anti-burgués) de importantes ciudades y de amplias zonas campesinas.

5. Los voluntarios de Madrid

Una interpretación correcta del comportamiento de las clases sociales en los niveles políticos exige la verificación de las condiciones materiales en que se desenvuelven tales grupos. Una forma —casi la más directa— consiste en el conocimiento de la respectiva *situación objetiva* dentro del proceso productivo; y esto puede reflejarse, de modo más o menos fiel, a través de las profesiones u ocupaciones. Eso se ha pretendido al cuantificar la profesión de los Voluntarios realistas de Madrid a partir de los datos proporcionados por el archivo.

En el caso de los realistas de Madrid se evidencia el predominio absoluto de grupos sociales que son *objetivamente populares*: empleados, por un lado, y menestrales y asalariados, por otro; en total, el 80 por 100 del cuerpo armado.

El alistamiento de los empleados responde a fidelidades lógicas en el asalariado de un aparato burocrático tan definido políticamente. Igual aconteció con los empleados que se alistaron en 1820 en la Milicia nacional. Ahora, sin embargo, con una diferencia sustancial: por primera vez se depura a los empleados de forma sistemática por motivos ideológicos y se crea la figura del cesante político. Además, en la Milicia se rechazó en un principio a los empleados que no alcanzaban cierto sueldo.

Por el contrario, la fluctuación política de la menestralía madrileña hay que entenderla a partir de su heterogeneidad como grupo social y de la experiencia negativa del Trienio para sus problemas. Igual con las capas asalariadas urbanas. En definitiva, la conciencia de clase también es histórica y no

¹³ *Ibidem.*

brota de modo necesario y directo de unas condiciones objetivas. Por eso, un análisis exclusivamente político y en superficie puede caer en el tópico de los vaivenes inexplicables del llamado «populacho madrileño».

Sin duda, el pueblo de Madrid se había manifestado *antimonárquico* —en concreto antifernandino, como posteriormente antiisabelino— durante el Trienio y había participado decisivamente en los acontecimientos políticos de la capital a través de la Milicia y de las sociedades secretas y de las patrióticas. Pero justo de esta praxis surge también su cariz *antiburgués* por cuanto la nueva clase dominante se aliaba estrechamente con la Corona para dificultar las exigencias democráticas.

El hecho es que la crisis socioeconómica que afectaba a la menestralía madrileña desde 1808 no había encontrado solución con los gobiernos liberales del Trienio. El ayuntamiento constitucional realizó una encuesta entre los artesanos para conocer su angustiosa realidad y todos ellos contestaron recabando ayuda económica como solución inmediata para la miseria de muchos de ellos, y destacando la creciente ruina y paro que se adueñaba de sus talleres. El paro aumentaba con la continua inmigración rural de campesinos desvinculados y las instituciones de beneficencia se encontraban repletas³⁴.

Que después de esta experiencia el pueblo madrileño se acogiera al orden absolutista por su antagonismo hacia el orden de los propietarios burgueses, puede explicarse porque el régimen constitucional no sólo no mejoró sus condiciones de vida, sino que la población empobrecida tuvo que limitarse al papel de espectador del fabuloso trasvase de *bienes nacionales* decretado por unas Cortes donde no prosperaba ninguna idea de reparto económico.

En este caso se puede hablar de instrumentalización por parte del absolutismo del malestar antiburgués. Malestar y decepción ante una revolución que se hacía en nombre de la libertad y de la igualdad, pero que, en definitiva, también instrumentalizaba bajo tales banderas los sentimientos antif feudales para instalarse en el poder una nueva clase dominante.

De semejante fenomenología de una sociedad en cambio hay que partir para comprender el apoyo de unas clases populares al régimen absolutista. Sin embargo, cualquier análisis de la mentalidad de una población urbana sometida a tan altas instancias de poder y compuesta por un enjambre de empleados y pretendientes, de artesanos y jornaleros, de inmigrados y mendicantes, exige una clarificación de las condiciones de vida con mayor pro-

³⁴ Para estos aspectos sociales del Trienio y, en general, de la historia del Madrid decimonónico, ver ANGEL BAHAMONDE y JULIÁN TORO, *Burguesía, especulación y cuestión social en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1978.

fundidad que la efectuada a partir de una cuantificación profesional con importantes ambigüedades. Ambigüedades que provienen de las mismas fuentes, cuando se trata de un período de descomposición gremial, de proletarización, de génesis de nuevas fortunas, de creación de nuevas profesiones...

Así, resulta difícil discernir entre un zapatero y un oficial de obra prima e incluir al primero con los artesanos y considerar al segundo un asalariado. O incluir entre los empleados al mayordomo de Palacio y al criado o al último escribiente de un despacho. La extrema dispersión obliga a su agrupamiento por categorías sociológicas amplias e inteligibles en la actualidad.

De la composición social de los Voluntarios realistas de Madrid y de su comparación con la de la Milicia nacional del Trienio, se deduce que ésta tenía una sustantividad propia. Las clases propietarias impusieron su hegemonía ideológica y política en la Milicia, en la que admitieron como aliados a capas populares en los casos de mayor conflictividad política. Por el contrario, los Voluntarios realistas se surtían de grupos con menor consistencia ideológica, como los empleados, o de clases empobrecidas y acuciadas por unas determinadas circunstancias. En consecuencia, no fue de extrañar que la primera medida exigida por la burguesía desde 1833, como un paso previo para su asalto al poder, fuera la disolución de tales *cuerpos proletarios*³⁵.

³⁵ Sobre la disolución de los realistas y el progresivo armamento de los milicianos urbanos desde los primeros días de la Regencia de María Cristina en 1833, ver nuestro trabajo *Milicia nacional...*, págs. 370-386.